REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE ALIMENTOS.
RAD. JUZGADO:	47-707-40-89-002-2021-00078-00.
DEMANDANTE:	AMERICA NIETO GUETTE. **CC.** 22.853.485.
DEMANDADO:	HERNAN OTERO ESCOBAR. **CC.** 7.914.802.
FECHA:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se aprecia que el presente proceso fue presentado como una demanda de alimentos, especificando que tiene como fin la ejecución de una obligación alimentaria.

Sin embargo, esta Agencia Judicial observa que no se aportaron las pruebas documentales que fueron propuestas por parte de la accionante, impidiendo así, el análisis de la presente Litis; por tanto, deberá inadmitirse la demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 3° numeral 2° del Artículo 90 del CGP, que preceptúa lo siguiente;

> ***"...****Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> *2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

En virtud de lo mencionado, se mantendrá en la Secretaría, por el término de cinco (5) días, la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: téngase la presente demanda en la Secretaría con el fin de ser subsanada por un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 052
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de SEPTIEMRBE de 2021

Rafael Alfonso Correa Castillo
SECRETARIO